

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VII

Caracas, lunes 23 de abril de 2018

Número 41.382

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.385, mediante el cual se nombra al ciudadano Edgar Alberto Valero Acosta, como Viceministro para Planificación Territorial en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Oficina Nacional Contra la Delincuencia

Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Servicio Especializado para la Administración y Enajenación

de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Administradores Especiales de la sociedad mercantil Almacenes y Cerealeros, A.T.C., C.A., y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos.

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se indican, como Administradores Especiales de la sociedad mercantil Plásticos Industriales Interbag, C.A., y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos.

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se señalan, como Administradores Especiales de la sociedad mercantil Venarroz R.S.A., C.A., y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos.

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se especifican, como Administradores Especiales de la sociedad mercantil Industria Venezolana Maicera Pronútricos, C.A., y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos.

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Administradores Especiales de la sociedad mercantil Protécnica, C.A., y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos.

Providencia mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se indican, como Administradores Especiales de la sociedad mercantil Industria Venezolana Maicera Proarepa, C.A., y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Itamar José Esteves Durán, como Director General Encargado del Despacho del Ministro de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se fija el monto límite del crédito a solicitar por parte de los Emprendedores, Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos, Organizaciones Socioproductivas y Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yamileth Cristina Romero Silva, como Directora General de Gestión de Destinos Turísticos, adscrita al Despacho de la Viceministra de Turismo Nacional, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Braian Osmel Vargas Angulo, como Presidente de la Fundación Bosque Macuto, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Francisco Linares López, como Presidente de la Fundación Mundo de los Niños, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Danny Javier Valera Torrealba, como Presidente de la Fundación La Flor de Venezuela, de este Ministerio.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yamileth Cristina Romero Silva, como Directora Encargada de la Oficina de Gestión Estatal, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del estado Bolívar (IUTEB), como cuerpo colegiado, con carácter permanente, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense, para la continuidad del proceso formativo de médicos y médicas del país.

CNU

Acuerdos mediante los cuales se acredita a la Universidad de Carabobo por el lapso de tiempo que en ellos se señalan, los Programas de Postgrado que en ellos se especifican, modalidad presencial.

Acuerdos mediante los cuales se renueva la acreditación a las Universidades que en ellos se señalan, por el lapso de tiempo que en ellos se mencionan, en los Programas de Maestría y Especializaciones que en ellos se indican.

Acuerdos mediante los cuales se autorizan a las Universidades que en ellos se mencionan, la creación y funcionamiento de los programas de Maestrías y Especialización que en ellos se señalan, ubicadas en las direcciones que en ellos se especifican.

Providencia mediante la cual se convoca a los Miembros del Consejo Nacional de Universidades, a una Sesión Ordinaria a celebrarse el día 10 de abril de 2018, hora 7:30 am, sede de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), Salón de Usos Múltiples "Federico Núñez Corona", ubicada en la dirección que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

INCRET

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Alfredo José Monges.

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Carlos Guillermo Acosta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Graciela Linares Briceño, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional (Encargada), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Rossana Sánchez Álvarez, en su carácter de Directora General del Despacho de este Ministerio, la atribución y la competencia para firmar los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Zenaida Josefina Hernández Marcano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

INGEOMIN

Providencia Administrativa N° 002/2018, de fecha 23 de marzo de 2018, mediante la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano Oscar Augusto Millán Certad, titular de la cédula de identidad N° V-3.800.972.

Providencia Administrativa N° 003/2018, de fecha 23 de marzo de 2018, mediante la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano Jesús Ernesto Sulbarán, titular de la cédula de identidad N° V-4.885.766.

Providencia Administrativa N° 004/2018, de fecha 23 de marzo de 2018, mediante la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano Reinaldo Román Guerrero Herrera, titular de la cédula de identidad N° V-5.140.028.

Providencia Administrativa N° 005/2018, de fecha 23 de marzo de 2018, mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana Gelvis Maricela Díaz Galíndez, titular de la cédula de identidad N° V-4.856.320.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Roger Augusto Hernández Hernández, como Presidente de la Empresa C.A. Hidrológica del Lago de Maracaibo (HIDROLAGO), adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Guillermo Mast Yústiz, como Presidente de la Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas, C.A. (ENMOHCA), adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Manuel Fragozo León, como Presidente del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Márquez Ramírez, como Presidente (Encargado) de la Empresa C.A. Hidrológica Venezolana (HIDROVEN), adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hermes Leomar Ojeda Verenzuela, como Director General (Encargado) del Servicio Autónomo denominado Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN), adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander José Berroterán, como Director General de Redes Formativas Territoriales Comunes y Movimientos Sociales, en calidad de Encargado, adscrito al Viceministerio de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de la Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Electoral

Acta mediante la cual se designa al ciudadano Joel Andrés Soto Osuna, como Nuevo Alguacil de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se establece el cese de la Encargaduría contenida en la Resolución N° DDPG-2016-049, de fecha 15 de enero de 2016, donde se designó al ciudadano Aníbal Antonio Gómez Rodríguez, como Jefe de la División de Nómina, de la Dirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se señalan, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.385

23 de abril de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basados en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **EDGAR ALBERTO VALERO ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.580.512**, como **VICEMINISTRO PARA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL** en calidad de **ENCARGADO**, del Ministerio del Poder Popular de Planificación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Planificación, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)



RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,
DECOMISADOS Y CONFISCADOS
208°, 159° y 19°

N°: ONCDOFT-SEB-007-2018

Fecha: 20 de abril de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial N° 052, de fecha 26 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.373, de fecha 9 de abril de 2018, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 18 numerales 1 y 20, del Decreto N° 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

POR CUANTO

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

POR CUANTO

El Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2268-09, de fecha 4 de diciembre de 2009, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barrueco**, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, entre la que se encuentra la Sociedad Mercantil **ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALES, A.T.C., C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-30762485-0,

DICTA

Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de la sociedad mercantil **ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALES, A.T.C., C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-30762485-0 y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
ROMÁN LEANDRO TOVAR SAYAGO	V-14.104.736	PRESIDENTE
ENDER ALEJANDRO ZAMBRANO MÉNDEZ	V-10.191.930	VICEPRESIDENTE
GUILLERMO GUIOMAR BELLO SERRANO	V-18.402.975	DIRECTOR

Artículo 2. Los Administradores Especiales designados integrarán la instancia directiva y tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

1. Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
2. Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
3. Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.
4. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).
5. Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **ALMACENES Y TRANSPORTES CEREALES, A.T.C., C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-30762485-0, y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
6. Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.
7. Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
8. Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del SEB.

Artículo 3. Los Administradores Especiales ejercerán sus funciones por el período de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En todo caso, los Administradores Especiales se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial.

Artículo 4. Los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada bimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador especial cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los eximas de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 6. El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

Artículo 7. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 8. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

Artículo 10. Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 11. La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

Artículo 12. El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

Artículo 13. Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

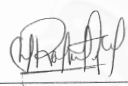
Artículo 14. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 001-2018, de fecha 10 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380 de fecha 18 de abril de 2018.

Artículo 15. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados.


ALEXI ENRIQUE ESCALONA MARRERO
Presidente del Consejo Directivo


MARÍA ALEJANDRA ROBERTY
Directora General


GALVANI DUARTE VANEGAS
Director

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,
DECOMISADOS Y CONFISCADOS
208°, 159° y 19°

N°: ONCDOFT-SEB-008-2018

Fecha: 20 de abril de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial N° 052, de fecha 26 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.373, de fecha 9 de abril de 2018, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 18 numerales 1 y 20, del Decreto N° 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

POR CUANTO

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

POR CUANTO

El Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2268-09, de fecha 4 de diciembre del 2009, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barrueco**, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, entre la que se encuentra la sociedad mercantil **PLÁSTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-30762484-1,

DICTA

Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de la sociedad mercantil **PLÁSTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-30762484-1 y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
HENRY ALEXANDER RICCI PIMENTEL	V-12.089.338	PRESIDENTE
MIGUEL ALEXANDER LÓPEZ MUJICA	V-12.388.226	VICEPRESIDENTE
FELIX ANTONIO VENEGAS FUENTES	V-7.920.208	DIRECTOR

Artículo 2. Los Administradores Especiales designados integrarán la instancia directiva y tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

1. Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
2. Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
3. Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.
4. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).
5. Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **PLÁSTICOS INDUSTRIALES INTERBAG, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-30762484-1 y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
6. Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.
7. Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
8. Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del SEB.

Artículo 3. Los Administradores Especiales ejercerán sus funciones por el período de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En todo caso, los Administradores Especiales se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial.

Artículo 4. Los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada bimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador especial cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los eximas de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 6. El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

Artículo 7. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 8. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

Artículo 10. Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 11. La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

Artículo 12. El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

Artículo 13. Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

Artículo 14. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 002-2018, de fecha 10 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.379 de fecha 17 de abril de 2018.

Artículo 15. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados.

ALEXI ENRIQUE ESCALONA MARRERO
Presidente del Consejo Directivo

MARÍA ALEJANDRA ROBERTY
Directora General

GALVANI DUARTE VANEGAS
Director

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,
DECOMISADOS Y CONFISCADOS
208°, 159° y 19°

Nº: ONCDOFT-SEB-009-2018

Fecha: 20 de abril de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial Nº 052, de fecha 26 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.373, de fecha 9 de abril de 2018, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 18 numerales 1 y 20, del Decreto Nº 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Nº 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

POR CUANTO

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

POR CUANTO

El Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio Nº 2268-09, de fecha 4 de diciembre de 2009, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barrueco**, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, entre la que se encuentra la sociedad mercantil **VENARROZ R.S.A, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-30687099-7,

DICTA

Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de la sociedad mercantil **VENARROZ R.S.A, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-30687099-7 y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
ALBERTO JOSÉ ARRIECHE RIVERO	V-7.412.748	PRESIDENTE
CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	V-10.778.807	VICEPRESIDENTE
ENRIQUE FELIPE ÁLVAREZ ALFONZO	V-6.888.680	DIRECTOR

Artículo 2. Los Administradores Especiales designados integrarán la instancia directiva y tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

1. Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
2. Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
3. Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.

4. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).
5. Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **VENARROZ R.S.A, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-30687099-7 y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
6. Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.
7. Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
8. Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del SEB.

Artículo 3. Los Administradores Especiales ejercerán sus funciones por el período de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En todo caso, los Administradores Especiales se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial.

Artículo 4. Los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada bimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador especial cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los eximas de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 6. El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

Artículo 7. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 8. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

Artículo 10. Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 11. La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

Artículo 12. El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

Artículo 13. Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

Artículo 14. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 003-2018, de fecha 10 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.379 de fecha 17 de abril de 2018.

Artículo 15. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados.


ALEXI ENRIQUE ESCALONA MARRERO
Presidente del Consejo Directivo


MARÍA ALEJANDRA ROBERTY
Directora General


GALVANI DUARTE VANEGAS
Director

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,
DECOMISADOS Y CONFISCADOS
208°, 159° y 19°

N°: ONCDOFT-SEB-010-2018

Fecha: 20 de abril de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial N° 052, de fecha 26 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.373, de fecha 9 de abril de 2018, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 18 numerales 1 y 20, del Decreto N° 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

POR CUANTO

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

POR CUANTO

El Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2268-09, de fecha 4 de diciembre de 2009, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barrueco**, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, entre la que se encuentra la sociedad mercantil **INDUSTRIA VENEZOLANA MAICERA PRONUTRICOS, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-00329377-6,

DICTA

Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de la sociedad mercantil **INDUSTRIA VENEZOLANA MAICERA PRONUTRICOS, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-00329377-6 y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
OSCAR JOSÉ CALZADA COUSSIN	V-9.641.329	PRESIDENTE
JUAN CARLOS VILLAMIZAR UZCÁTEGUI	V-15.516.778	VICEPRESIDENTE
JOSÉ LUIS RANGEL SAAVEDRA	V-9.400.143	DIRECTOR

Artículo 2. Los Administradores Especiales designados integrarán la instancia directiva y tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

1. Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
2. Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
3. Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.
4. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).
5. Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **INDUSTRIA VENEZOLANA MAICERA PRONUTRICOS, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) J-00329377-6 y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
6. Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.
7. Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
8. Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del SEB.

Artículo 3. Los Administradores Especiales ejercerán sus funciones por el período de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En todo caso, los Administradores Especiales se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial.

Artículo 4. Los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada bimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador especial cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los exima de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 6. El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

Artículo 7. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 8. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

Artículo 10. Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 11. La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

Artículo 12. El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

Artículo 13. Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

Artículo 14. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 004-2018, de fecha 10 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.380 de fecha 18 de abril de 2018.

Artículo 15. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados

ALEXI ENRIQUE ESCALONA MARRERO
Presidente del Consejo Directivo

MARÍA ALEJANDRA ROBERTY
Directora General

GALVANI DUARTE VANEGAS
Director

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,
DECOMISADOS Y CONFISCADOS
208°, 159° y 19°

N°: ONCDOFT-SEB-011-2018

Fecha: 20 de abril de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial N° 052, de fecha 26 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.373, de fecha 9 de abril de 2018, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 18 numerales 1 y 20, del Decreto N° 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

POR CUANTO

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

POR CUANTO

El Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2268-09, de fecha 4 de diciembre de 2009, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barrueco**, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, entre la que se encuentra la sociedad mercantil **PROTÉCNICA, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal **(RIF) J-29366248-6**,

DICTA

Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de la sociedad mercantil **PROTÉCNICA, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal **(RIF) J-29366248-6** y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
WILMER ANTONIO LEÓN EREU	V-14.980.553	PRESIDENTE
MIGUEL ALEXANDER LÓPEZ MUJICA	V-12.388.226	VICEPRESIDENTE
RAFAEL BETANCOURT RIVAS	V-12.160.661	DIRECTOR

Artículo 2. Los Administradores Especiales designados integrarán la instancia directiva y tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

1. Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
2. Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
3. Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.

4. Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).
5. Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **PROTÉCNICA, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-29366248-6** y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
6. Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.
7. Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
8. Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del SEB.

Artículo 3. Los Administradores Especiales ejercerán sus funciones por el período de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En todo caso, los Administradores Especiales se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial.

Artículo 4. Los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada bimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador especial cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los eximas de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 6. El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

Artículo 7. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 8. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud u requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

Artículo 10. Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 11. La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

Artículo 12. El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

Artículo 13. Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

Artículo 14. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 005-2018, de fecha 10 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.379 de fecha 17 de abril de 2018.

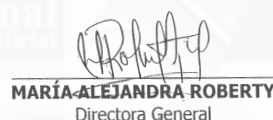
Artículo 15. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados.



ALEXI ENRIQUE ESCALONA MARRERO
Presidente del Consejo Directivo



MARÍA-ALEJANDRA ROBERTY
Directora General



GALVANI DUARTE VANEGAS
Director

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,
DECOMISADOS Y CONFISCADOS
208°, 159° y 19°

N°: **ONCDOFT-SEB-012-2018**

Fecha: 20 de abril de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, designado mediante Resolución Ministerial N° 052, de fecha 26 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.373, de fecha 9 de abril de 2018, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6; y artículo 18 numerales 1 y 20, del Decreto N° 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018 y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB), órgano dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), es el responsable de la guarda, custodia, mantenimiento, conservación, administración y uso de los bienes asegurados o incautados, puestos a su orden por los tribunales penales de la República,

POR CUANTO

Se requiere de la implementación de medidas y procedimientos que permitan evitar el deterioro, daño o pérdida de los bienes asegurados o incautados, que se hubieren empleado en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, o sobre los cuales existan fundados elementos de convicción para estimar que su procedencia es ilícita,

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, posee facultades para designar Administradores o Administradoras Especiales y establecer alianzas estratégicas, que tengan por finalidad dar continuidad a las operaciones de las sociedades mercantiles aseguradas, incautadas, decomisadas o confiscadas, así como evitar que las mismas se alteren, desaparezcan, deterioren o disminuyan considerablemente su valor económico; fortaleciendo su estrategia competitiva y participación relativa a la lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo,

POR CUANTO

El Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficio N° 2268-09, de fecha 4 de diciembre de 2009, ordenó la aplicación de las Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes sobre todas las sociedades mercantiles y activos del ciudadano **Ricardo Fernández Barrueco**, titular de la cédula de identidad número V-9.095.496, entre la que se encuentra la sociedad mercantil **INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30747346-0**,

DICTA

Artículo 1. Se designan como Administradores Especiales de la sociedad mercantil **INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30747346-0** y de sus correspondientes activos, bienes, acciones y derechos, a los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
JUAN CARLOS VILLAMIZAR UZCÁTEGUI	V-15.516.778	PRESIDENTE
JOSÉ LUIS RANGEL SAAVEDRA	V-9.400.143	VICEPRESIDENTE
JUAN MANUEL RAMÍREZ ARAQUE	V-16.980.712	DIRECTOR

Artículo 2. Los Administradores Especiales designados integrarán la instancia directiva y tendrán las más amplias facultades de administración y representación para garantizar la posesión, guarda, custodia, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la sociedad mercantil indicada en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y a tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

- Garantizar la operatividad de cada uno de los procesos productivos de la sociedad mercantil entregada en administración especial, bajo el principio de autosustentabilidad.
- Abrir y movilizar cuentas bancarias y otros instrumentos financieros, de manera conjunta o separadamente.
- Decidir y organizar todo lo relativo a la gestión de talento humano.
- Acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden emanada del Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados (SEB).
- Realizar cualquier diligencia o actuación ante el Juzgado Undécimo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público y cualquier otro órgano o ente que tenga relación directa con las Medidas Preventivas dictadas sobre la sociedad mercantil **INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) **J-30747346-0** y demás bienes, acciones, derechos y activos de la empresa antes mencionada.
- Presentar al SEB, los estados financieros correspondientes de la gestión realizada según las normas aplicables, con ocasión al cierre de su ejercicio económico.
- Contribuir a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria del país.
- Las demás que les confieran las leyes, o le asigne el Consejo Directivo del SEB.

Artículo 3. Los Administradores Especiales ejercerán sus funciones por el período de un (01) año, contado a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser revisada e incluso resuelta cuando así lo considere pertinente el Consejo Directivo del SEB.

En todo caso, los Administradores Especiales se mantendrán en el cargo aun expirado el término señalado hasta tanto se designe un nuevo administrador o administradora especial.

Artículo 4. Los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa, deberá rendir y defender cuentas con carácter obligatorio, dentro de los primeros cinco (05) días de cada bimestre, por ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Dicho informe versará sobre la gestión económica, financiera y operativa de la empresa, destacando el desarrollo productivo de conformidad con las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional; así como de los actos y documento firmados en virtud de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. El SEB, podrá en cualquier momento realizar inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, estudios y análisis, sobre las operaciones técnicas, administrativas y financieras llevadas a cabo por los Administradores Especiales designados en esta Providencia Administrativa.

Los Administradores Especiales deberán colaborar para que la fiscalización encomendada se lleve a cabo sin obstáculos y dilaciones indebidas. La contravención de esta norma acarreará la suspensión inmediata del cargo del administrador especial cuya actuación impida la ejecución de la fiscalización, sin necesidad de aplicación de procedimiento disciplinario alguno, y sin que ello, los eximas de la presentación de un informe detallado sobre su gestión, ni de las responsabilidades penales, civiles o administrativas correspondientes.

Artículo 6. El SEB, podrá designar a una o más personas para que cumplan funciones de inspección y evaluación de los procesos productivos y administrativos de la sociedad mercantil indicada en el Artículo 1, a los fines de mantener informado al órgano rector sobre la sana administración de la misma.

Artículo 7. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades de representación ante las entidades e instituciones bancarias, y ante cualquier ente u organismo público o privado del país. En este sentido podrá comprometer financieramente a la sociedad mercantil objeto de administración especial, así como solicitar la reestructuración, financiamiento y refinanciamiento de las deudas, firmas de contrato de crédito, de cuotas, de pagos; las cuales deberán sujetarse a las normativas legales vigentes y a los códigos de ética empresarial, para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

Artículo 8. Los Administradores Especiales tendrán amplias facultades para gestionar Licencias de importación y exportación de materiales, insumos, equipos, materia prima y productos terminados, así como la solicitud de adquisición y liquidación de divisas, exoneraciones de aranceles, Permisos Sanitarios, Registros de Productos, además de cualquier otra solicitud o requerimiento pertinente para llevar a cabo trámites a través de los entes oficiales gubernamentales u otro ente con competencia en materia de importación, exportación y adquisición de divisas que a bien tenga crear el Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Los Administradores Especiales aquí designados desempeñarán sus funciones como un buen padre de familia, en relación al uso, guarda, custodia y administración de los bienes, fondos, acciones y derechos de la sociedad mercantil descrita en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, y responderán civil, penal y administrativamente, si sus actos causan menoscabo a los intereses patrimoniales de la sociedad administrada.

Artículo 10. Quienes reciban bienes asegurados o incautados en depósito o administración especial, serán asimilados a un funcionario público o funcionaria pública a los fines de la guarda, custodia, uso y conservación de dichos bienes y responderán administrativa, civil y penalmente ante el Estado venezolano y terceros agraviados o agraviadas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 11. La sociedad mercantil bajo régimen de Administración Especial a través de esta Providencia Administrativa, deberá pagar al SEB, por concepto del servicio de administración y conservación del bien, el equivalente al cuarenta y nueve por ciento (49%) de su ingreso neto mensual, que genere la sociedad producto de su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 6 del Decreto de creación del SEB.

Artículo 12. El SEB, podrá constituir alianzas estratégicas con empresas cuya dinámica y contenido sea congruente con la naturaleza del negocio, en aras de fortalecer a la sociedad mercantil incautada, y preservar su operatividad, mejorando el desempeño de sus actividades y procesos productivos. Esta alianza estratégica estará enfocada en la adquisición de materias primas, distribución de productos terminados, prestación de servicios de transporte, servicios generales, proveeduría de productos tecnológicos, transferencia tecnológica, entre otros.

Artículo 13. Los Administradores Especiales no podrán realizar actos de disposición de bienes o activos de la sociedad mercantil asegurada o incautada sin autorización previa del Consejo Directivo del SEB, salvo aquellos que sean productos terminados para la venta y distribución derivado de la actividad principal de la empresa.

Artículo 14. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 006-2018, de fecha 10 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.379 de fecha 17 de abril de 2018.

Artículo 15. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Consejo Directivo del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados.

ALEXI ENRIQUE ESCALONA MARRERO
Presidente del Consejo Directivo

MARÍA ALEJANDRA ROBERTY
Directora General

GALVANI DUARTE VANEGAS
Director

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 007
CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2018
207°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 50 numerales 7 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial para la Planificación y el Conocimiento; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ITAMAR JOSÉ ESTEVES DURAN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.041794**, como Director General Encargado del Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.173 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha
Ratificado por N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016,
G.O.R.B.V. N° 40.882 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 005 CARACAS, 17 DE ABRIL DE 2018

207°, 159° Y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 8, 9 numeral 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, artículo 11 Parágrafo Primero de la Resolución N° 003 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.372 de fecha 06 de abril de 2018, mediante la cual se establecen los requisitos técnicos y legales para la tramitación de la Factibilidad Socio Técnica y Conformidad Turística en todo el territorio nacional y artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por cuanto

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo tiene la facultad de revisar y fijar en forma semestral, el monto límite del crédito a solicitar por parte de los Emprendedores, Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos, Organizaciones Socioproductivas y Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos, dentro de los umbrales señalados en la Resolución N° 003 mediante la cual se establecen los requisitos técnicos y legales para la tramitación de la Factibilidad Socio Técnica y de Conformidad Turística en todo el territorio nacional. Este Despacho, resuelve,

Dictar la siguiente:

Resolución que fija el monto límite del crédito a solicitar por parte de los Emprendedores, Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos, Organizaciones Socioproductivas y Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos.

Artículo 1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 Parágrafo

Primero de la Resolución N° 003 mediante la cual se establecen los requisitos técnicos y legales para la tramitación de la Factibilidad Socio Técnica y Conformidad Turística en todo el territorio nacional, los montos límites del crédito a solicitar, serán los siguientes:

- 1- Emprendedores, Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular: ochocientas mil unidades tributarias (800.000 U.T.).
- 2- Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos: cuatrocientas mil unidades tributarias (400.000 U.T.).

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 006 CARACAS, 10 Abr 2018

207°, 159° Y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve:

Artículo Único. Se designa a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución a la ciudadana **YAMILETH CRISTINA ROMERO SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.020.906**, como Directora General de Gestión de Destinos Turísticos, adscrita al **DESPACHO DE LA VICEMINISTRA DE TURISMO NACIONAL**.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 007 CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2018

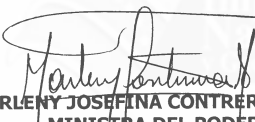
208°, 159° Y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO**, este Despacho resuelve:

Artículo 1°. Designar al ciudadano **BRAIAN OSMEL VARGAS ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.275.297**, como Presidente de la **FUNDACIÓN BOSQUE MACUTO**.

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez publicada se formalizará la designación referida, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, la cual será registrada por ante el Registro Público del Segundo Circuito del estado Lara.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 008 CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2018

208°, 159° Y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y la Cláusula Vigésima del Acta Constitutiva y Estatutos de la **FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS**, este Despacho resuelve:

Artículo 1°. Designar al ciudadano, **ALEXANDER FRANCISCO LINÁRES LÓPEZ** titular de la cédula de Identidad N° **V-15.484.110**, como Presidente de la **FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS**.

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez publicada se formalizará la designación referida, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, la cual será registrada por ante el Registro Público del Segundo Circuito del estado Lara.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 009 CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2018

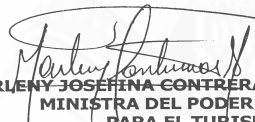
208°, 159° Y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos de la **FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA**, este Despacho, resuelve:

Artículo 1°. Designar al ciudadano, **DANNY JAVIER VALERA TORREALBA**, titular de la cédula de Identidad N° **V- 15.826.486** como Presidente de la **FUNDACIÓN LA FLOR DE VENEZUELA**.

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez publicada se formalizará la designación referida, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, la cual será registrada por ante el Registro Público del Segundo Circuito del estado Lara.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/N° 001

Caracas, 18 ABR 2018

207°, 159° Y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

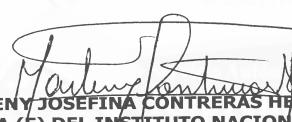
La Presidenta (E) del Instituto Nacional de Turismo, designada mediante Decreto N° 1.723 de fecha 21 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.644 de fecha 21 de abril de 2015; ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 19 del referido Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; resuelve:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YAMILETH CRISTINA ROMERO SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.020.906**, como **Directora (Encargada) de la Oficina de Gestión Estatal del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a cuyo efecto se solicitará la correspondiente tramitación por ante el despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA

EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/01/2018

N° 004

207°, 157° y 18°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y 15 de su Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar (IUTEB), como cuerpo colegiado con carácter permanente, que llevará a cabo los procedimientos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar (IUTEB), estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas jurídica, técnica y económico-financiera conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
YENISKA JOSEFINA PEREIRA SANCHEZ V- 12.188.394	ELIEZER CRUZ URRUTIA V- 10.573.504	Jurídica
CATHERINE CLARITZA SOLANO MARTÍNEZ V- 13.798.288	WILLIAM ALKALD BOGGIO MARCANO V- 9.425.480	Técnica
GENOVEVA JOSEFINA PEREZ FAJARDO V-10.047.910	CLEVER JESÚS TORRES RAMÍREZ V- 11.175.805	Económico-Financiera

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **YAMILET JOSEFINA VILLEGAS GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.568.840**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar (IUTEB), la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y a la ciudadana **ANDREIMAR VIRGINIA DE ANDRADE GUERRA** titular de la cédula de identidad N° **V-19.076.022**, como suplente de la misma; quienes tendrán las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar (IUTEB), así como, la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. Se deja sin efecto la Resolución N° 269 de fecha 24 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.020 de fecha 31 de octubre de 2016.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/04/2018

N.º 027

AÑOS 207º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 3 y 10 de la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria; este Despacho,

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos la construcción de una sociedad igualitaria y justa, a través de la formación de los distintos profesionales que se desempeñan en el área de la salud, procurando así la consolidación del Sistema Público Nacional de Salud y la profundización de la atención médica de la población venezolana en forma universal y desde la perspectiva de la promoción de la calidad de vida y el buen vivir, la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación oportuna y de calidad,

POR CUANTO

Los Ministerios del Poder Popular para la Salud y para Educación Universitaria Ciencia y Tecnología, como entes rectores de las políticas en materia salud y de educación universitaria, respectivamente, deben generar propuestas de formación avanzada para elevar el nivel académico y el desempeño profesional del personal de salud, con principios éticos, morales y una excelente preparación científica-técnica, con calidad y pertinencia social para dar respuestas oportunas a las demandas de la población venezolana.

POR CUANTO

Los estudios de Formación Avanzada constituyen un proceso formativo integral de la más alta relevancia por su relación con el desarrollo científico, tecnológico, humanístico, económico y social del país que trasciende la disciplina desde la contextualización del conocimiento y de la praxis transformadora,

POR CUANTO

El Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense (PNFA-PF) fue diseñado a partir del estudio de las necesidades de formación de médicos y médicas en el país, para la atención médica forense desde un enfoque interdisciplinario, inclusivo y humano establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, y los lineamientos de los Ministerios del Poder Popular para la Salud y para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología,

POR CUANTO

La formación de médicos y médicas especialistas en Patología Forense con sentido ético y moral, con pertinencia social, conocimientos, habilidades, destrezas, para realizar el estudio científico de la causa y circunstancia de la muerte, aplicando los conocimientos técnico-científicos adquiridos para el esclarecimiento de accidentes y hechos violentos, proporcionando las pruebas periciales de carácter médico legal que contribuyan con el desarrollo de los procesos judiciales y dignifiquen al ser humano, ocupa un lugar primordial dentro de las políticas públicas del Estado venezolano,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense, para la continuidad del proceso formativo de médicos y médicas del país, centrado en el desarrollo de un conjunto de actividades académicas, de investigación, innovación y transformación para contribuir con la atención integral de un médico especialista en Patología Forense.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense (PNFA-PF), propone desde su concepción epistémica, su metodología docente y las características del plan de estudio, formar a nivel nacional un profesional especializado en el área forense para su desempeño para y en los Servicios Nacionales de Medicina y Ciencias Forenses, que contribuya con la efectiva solución en el marco técnico-científico de la investigación penal, en los diferentes escenarios de muertes violentas a fin de concatenar el conjunto de eventos que conllevan a la muerte para rendir experticia legal correspondiente y dar la debida respuesta, desde una perspectiva humanista, de servidora y servidor público, donde los principios de justicia social y solidaridad son fundamentales.

Artículo 3. El grado académico que se otorga es Especialista en Patología Forense, una vez cumplido con la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares exigidas por el programa que comprende 64 Unidades de Crédito, la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado y los demás requisitos que apliquen.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 5. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 01 de marzo de 2018
ACUERDO N° 008

Años 207°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 533 de fecha 07 de febrero de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Acreditar a la Universidad de Carabobo por un lapso de tres (03) años, el Programa de Postgrado: **Doctorado en Ciencias Médicas**, sede: Facultad de Ciencias de la Salud, Pabellón Número 6, Antiguo Psiquiátrico de Bárbula, Municipio Naganagua, Código Postal 2005, Valencia, Estado Carabobo, Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cinco (05) años. Número total de créditos: cuarenta y ocho (48) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor en Ciencias Médicas**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del primer día (07) del mes de febrero del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 01 de marzo de 2018
ACUERDO N° 012

Años 207°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 533 de fecha 07 de febrero de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Acreditar a la Universidad de Carabobo por un lapso de dos (02) años, el Programa de Postgrado: **Doctorado en Ciencias Sociales**. **Mención: Estudios Culturales**, sede: Facultad de Ciencias de la salud, Colonia Psiquiátrica de Bárbula, Pabellón Número 6, Antiguo Psiquiátrico de Bárbula, Municipio Naganagua, Código Postal 2005, Valencia, Estado Carabobo, Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cinco (05) años. Número total de créditos: cincuenta y siete (57) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor en Ciencias Sociales**. **Mención: Estudios Culturales**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del primer día (07) del mes de febrero del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 01 de marzo de 2018
ACUERDO N° 004

Años 207°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 533 de fecha 07 de febrero de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Renovar la acreditación a la Universidad de Los Andes, por un lapso de cinco (05) años, el Programa de **Maestría en Ordenación del Territorio y Ambiente**, sede: Instituto de Geografía y Conservación de Recursos Naturales, Avenida Principal, Chorro de Milla, Conjunto Forestal, Parroquia Milla, Municipio Libertador, Código Postal 5101, Mérida, estado Mérida. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: cuarenta (40) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiae en Ordenación del Territorio y Ambiente**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día (07) del mes de febrero del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 01 de marzo de 2018
ACUERDO N° 006

Años 207°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 533 de fecha 07 de febrero de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Renovar la acreditación a la Universidad de Carabobo, por un lapso de cinco (05) años, el Programa de **Especialización en Medicina Oncológica**, sede: Hospital Oncológico Dr. Miguel Pérez Carreño, Colonia Psiquiátrica de Bárbula, Pabellón Número 15, Parroquia Naganagua, Municipio Naganagua, Código Postal 2021, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: tres (03) años. Número total de créditos: cuarenta y uno (41) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Medicina Oncológica**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día (07) del mes de febrero del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 01 de marzo de 2018
ACUERDO N° 011

Años 207°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 533 de fecha 07 de febrero de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Renovar la acreditación a la **Universidad de Carabobo**, por un lapso de tres (03) años, el Programa de **Especialización en Medicina Interna**, sede: Ciudad Hospitalaria Dr. Enrique Tejera, Avenida Lisandro Alvarado, Parroquia Candelaria, Municipio Valencia, Código Postal 2021, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: tres (03) años. Número total de créditos: cincuenta y tres (53) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Medicina Interna**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día (07) del mes de febrero del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 01 de marzo de 2018
ACUERDO N° 002

Años 207°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 533 de fecha 07 de febrero de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la **Universidad Pedagógica Experimental Libertador**, la creación y el funcionamiento del Programa de **Maestría en Educación**. **Mención: Enseñanza de la Matemática**, sede: Instituto Pedagógico Rural "Gervasio Rubio", Avenida Dr. Manuel Púlido Méndez, Parroquia Rubio, Municipio Junín, Código Postal 5030, Rubio, estado Táchira. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta (30) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magíster en Educación**. **Mención: Enseñanza de la Matemática**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siete (07) del mes de febrero del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 01 de marzo de 2018
ACUERDO N° 003

Años 207°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 533 de fecha 07 de febrero de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda**, la creación y el funcionamiento del Programa de **Maestría en Educación**. **Mención: Gestión y Liderazgo Educativo**, sede: Complejo Académico Los Perozo, Variante sur, Sector Los Perozo, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, Código postal 4101, Coro, estado Falcón. Modalidad: Semipresencial. Duración normal del Programa: cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y cinco (35) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magíster en Educación**. **Mención: Gestión y Liderazgo Educativo**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siete (07) del mes de febrero del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 01 de marzo de 2018
ACUERDO N° 005

Años 207°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 533 de fecha 07 de febrero de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la **Universidad de Los Andes**, la creación y el funcionamiento del Programa de **Especialización en Otorrinolaringología**, sede: Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes, Unidad de Otorrinolaringología, nivel Mezzanina, Avenida 16 de septiembre, Sector Campo de Oro, Municipio Libertador, Código Postal 5101, Mérida, estado Mérida. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: cuatro (04) años. Número total de créditos: ciento cuarenta y uno (141) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Otorrinolaringología**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siete (07) del mes de febrero del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 01 de marzo de 2018
ACUERDO N° 009

Años 207°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 533 de fecha 07 de febrero de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la **Universidad de Oriente**, la creación y el funcionamiento del Programa de **Especialización en Oftalmología**, sede: Complejo Hospitalario Universitario "Dr. Luis Razetti", Avenida Argimiro Gabaldón, Cruce con Avenida Hospital, Sector Las Colinas, Municipio Simón Bolívar, Código Postal 6001, Barcelona estado Anzoátegui. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: cuatro (04) años. Número total de créditos: cincuenta y siete (57) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Oftalmología**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siete (07) del mes de febrero del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 01 de marzo de 2018
ACUERDO N° 010

Años 207°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 533 de fecha 07 de febrero de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la **Universidad de Los Andes**, la creación y el funcionamiento del Programa de **Especialización en Gerencia de Mercadeo**, sede: Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Centro de Investigaciones y Desarrollo Empresarial, Urbanización La Liria, Avenida Las Américas, Edificio G, Piso 2, Parroquia Spinetti Dini, Municipio Libertador, Código Postal 5101, Mérida, estado Mérida. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: cuatro (04) años. Número total de créditos: veintiséis (26) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Gerencia de Mercadeo**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siete (07) del mes de febrero del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 16 de marzo de 2018
PROVIDENCIA N° 005

Años 207°, 159° y 19°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Universidades, en concordancia con los artículos 3 del Reglamento interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716, de fecha 20 de junio de 2003, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Convocar a los miembros del Consejo Nacional de Universidades, a una **Sesión Ordinaria** a celebrarse el día **10 de abril de 2018**, hora: **7:30 am**; sede de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), Salón de Usos Múltiples "Federico Núñez Corona", piso 12, entre Avenida La Estancia y Avenida Caracas, Calle Holanda, frente al Edificio Banaven, Cubo Negro, Chuao, Municipio Chacao, estado Miranda.

Artículo 2.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día dieciséis (16) del mes de marzo del año 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0007
Caracas, 09 de abril de 2018
207°/159°/19°

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 562 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289, del jueves 07 de noviembre de 2013, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al artículo 4, numeral 2 del Decreto N° 4.107 del 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **Tareck Zaidan El Aissami Maddah**, titular de la cédula de Identidad N° V-12.354.211, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República,

Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, mediante oficio **DGSCPP/2017/ 0102**, de fecha 08 de Diciembre de 2017, aprobó la Jubilación Especial al ciudadano **ALFREDO JOSE MONGES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.226.680**, quien es AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la Sede de la **COLONIA VACACIONAL INCRET-SOL**, en el estado Miranda.

CONSIDERANDO

Que a pesar que el ciudadano **ALFREDO JOSE MONGES**, titular de la Cédula de Identidad de N° **V-5.226.680**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial de, **DIECISEIS (16) AÑOS, CINCO (05) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS DE SERVICIO Y SESENTA Y TRES (63) AÑOS DE EDAD**.

DECIDE

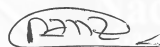
Artículo 1: Otorgar la Jubilación especial, a partir del **01/03/2018** al ciudadano **ALFREDO JOSE MONGES**, titular de la Cédula de Identidad de N° **V-5.226.680**, quien es **AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES**, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la Sede de la **COLONIA VACACIONAL INCRET-SOL**, por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 256.214,83)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2: Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

Artículo 3: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Comuníquese y Publíquese.



Prof. REYNALDO MORALES ZAMORA
PRESIDENTE DEL INCRET

Según Decreto N° 562 de fecha 07 de noviembre de 2013,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289
del jueves 07 de noviembre de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS
TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0008
Caracas, 09 de abril de 2018
207°/159°/19°

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 562 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289, del jueves 07 de noviembre de 2013, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al artículo 4, numeral 2 del Decreto N° 4.107 del 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **Tareck Zaidan El Aissami Maddah**, titular de la cédula de identidad N° V-12.354.211, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N°

2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017, mediante oficio **DGSCPP/2017/ 0102**, de fecha 08 de Diciembre de 2017, aprobó la Jubilación Especial al ciudadano **CARLOS GUILLERMO ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.136.946**, quien es **VIGILANTE**, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la Sede de la **CENTRAL DEL INCRET**, en el Paraiso, Caracas, Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que a pesar que el ciudadano **CARLOS GUILLERMO ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad de N° **V-5.136.946**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial de, **DIECIOCHO (18) AÑOS, SEIS (06) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS DE SERVICIO Y SESENTA Y TRES (63) AÑOS DE EDAD**.

DECIDE

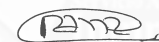
Artículo 1: Otorgar la Jubilación especial, a partir del **01/03/2018** al ciudadano **CARLOS GUILLERMO ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad de N° **V-5.136.946**, quien es **VIGILANTE**, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la Sede de la **CENTRAL DEL INCRET**, por un monto de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 263.861,28)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2: Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

Artículo 3: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Comuníquese y Publíquese.



Prof. REYNALDO MORALES ZAMORA
PRESIDENTE DEL INCRET

Según Decreto N° 562 de fecha 07 de noviembre de 2013,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289
del jueves 07 de noviembre de 2013



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 070
CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2018
207°, 159° Y 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANA GRACIELA LINARES BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 13.864.801**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL (E)** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2.- La ciudadana **ANA GRACIELA LINARES BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 13.864.801**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, tendrá las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa interna y externa del Ministerio, siguiendo los lineamientos emanados del Despacho del Ministro o de la Ministra y del órgano competente que rige la materia.
2. Formular y establecer los lineamientos en materia comunicacional, informativa y de imagen para el Ministerio y sus órganos y entes adscritos.
3. Diseñar estrategias, planes y proyectos de difusión y divulgación de las actividades que proyecten la imagen institucional del Ministerio a nivel nacional e internacional, en articulación con los

Despachos de los Viceministros o de las viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos y entes adscritos al Ministerio.

4. Diseñar y elaborar material de carácter divulgativo, a nivel nacional sobre las líneas estratégicas, los planes, proyectos y servicios del Ministerio, sus órganos y entes adscritos, conforme a los lineamientos impartidos por el órgano rector en materia comunicacional.
5. Establecer y supervisar los procesos técnicos del área comunicacional y los servicios de información, difusión y promoción de los programas, metas y logros del Ministerio.
6. Planificar y dirigir los procesos de relaciones públicas y protocolo del Ministerio, tanto a nivel institucional, que cuente con la participación de las autoridades del Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministerios o Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos y entes adscritos al Ministerio.
7. Organizar los programas, eventos especiales y reuniones de organismos internacionales que se celebren tanto dentro como fuera del país, en los cuales intervengan el Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras, los Directores o las Directoras Generales y demás funcionarios o funcionarias que el ministro o la Ministra determine, en articulación con la dirección General del Despacho.
8. Determinar en el entorno de la opinión pública nacional e internacional, matrices de opinión generadas por los medios de comunicación social, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
9. Establecer mecanismos de cooperación e intercambio interinstitucional en materia comunicacional e informativa en coordinación con otros órganos y entes del Poder Público Nacional, representantes del sector privado, organizaciones sociales y Poder Popular.
10. Establecer mecanismos para fomentar y mantener las relaciones en materia comunicacional del Ministerio con las oficinas de información de los órganos y entes adscritos.
11. Diseñar la política para la organización, conservación, valoración, selección y desincorporación del archivo audiovisual de la institución, de conformidad con los lineamientos emanados del órgano rector en la materia.
12. Coordinar, asesorar y ejecutar en forma integral la política comunicacional y de relaciones institucionales del Ministerio.

Artículo 3.- Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre, titularidad con que actúa, fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5.- La designación y delegación contenida en la presente Resolución, serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL HABITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 072
CARACAS, 16 DE ABRIL DE 2018
207°, 159°, 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.343 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **ROSSANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad **V- 13.786.517**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO** del

Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designada según Resolución N° 002 de fecha 3 de enero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.312 de la misma fecha, la atribución y la competencia para firmar los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La firma de los actos y documentos contentivos de los acuerdos de cooperación, convenios, contratos, memorandos de entendimiento, alianzas y demás instrumentos jurídicos internacionales y multilaterales relacionados con la materia competencia de este Ministerio.
2. La elaboración e implementación de los planes de control y seguimiento de obras relacionadas con proyectos especiales desarrollados en el marco de los acuerdos de cooperación, convenios, contratos, memorandos de entendimiento, alianzas y demás instrumentos jurídicos internacionales y multilaterales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
3. La supervisión, seguimiento y control en la ejecución de programas y proyectos de obras en materia de hábitat y vivienda a través de los acuerdos de cooperación, convenios, contratos, memorandos de entendimiento, alianzas y demás instrumentos jurídicos internacionales y multilaterales.
4. La planificación, coordinación y ejecución de las actividades protocolares del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre y apellido de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la presente Resolución, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 5. La delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para el Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N°: 018
CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2018
207°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 el Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conforme con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 21 del Decreto N° 1.140 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual el Ejecutivo Nacional dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; de conformidad con el artículo 12 en su segundo aparte del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha contenido del instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **ZENAIDA JOSEFINA HERNANDEZ MARCANO**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.354.164**, conforme con el Trámite de Jubilación Especial DGSCPP/2018/004 de fecha 25 de enero de 2018, emanado de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

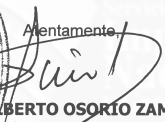
Artículo 2.- El monto aprobado para el pago de la Jubilación Especial será la cantidad de **VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO BOLÍVARES**

CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 21.165,18), equivalente al cincuenta y dos coma cincuenta por Ciento (52,50%) calculado con base en el sueldo promedio devengado en el último cargo que desempeñó como Analista de Presupuesto IV, adscrita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (**FONTUR**), con antigüedad al Servicio de la Administración Pública Nacional de veinte (20) años, diez (10) meses, quien cumplió todos los requisitos que establece el ordenamiento legal de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3.- Queda encargada la Gerencia de Recursos Humanos de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (**FONTUR**), de ejecutar el contenido de la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a realizar los trámites administrativos necesarios y posterior pago de los pasivos laborales que correspondan a la prenombrada ciudadana, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- La Gerencia de Recursos Humanos de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (**FONTUR**), efectuará la notificación de la Jubilación Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5.- La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Aumentamento.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Instituto Nacional de Geología y Minería

Caracas, 23 de Marzo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2018

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014, en concordancia con los artículos 4º y numeral 3 del artículo 5 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de Octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de la misma fecha, por el cual se dictó el "Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional", se otorga la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP-026 N° 001 del 27 de Noviembre de 2017, según oficio N° 118, emanado del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Planificación en fecha 16 de Marzo de 2018, al ciudadano **OSCAR AUGUSTO MILLAN CERTAD** titular de la Cédula de Identidad N° 3.800.972, de sesenta y cuatro (64) años de edad y por haber prestado diecinueve (19) años de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de COORDINADOR CONTABLE, en la Gerencia de Administración, del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, con un salario promedio mensual en los últimos doce (12) meses de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 37.707,63)** y de acuerdo al artículo 8 del Instructivo antes referido le corresponde como monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, un cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) de dicha remuneración, que equivale a la cantidad de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 17.911,13)** mensuales, monto éste inferior al salario mínimo urbano, previsto en el Decreto Presidencial N° 3.301, de fecha 01 de Marzo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.351 de la misma fecha, en tal sentido se ajustó el mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional a partir del 15 de febrero de 2018, de

TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 392.646,46) mensuales, que le será pagado por quincenas vencidas, siendo efectiva a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

**MILAGROS DOMÍNGUEZ PADILLA**

Presidenta (E) del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), según Decreto N° 3.046 de fecha 28/08/2017, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.223, de fecha 28/08/2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Instituto Nacional de Geología y Minería

Caracas, 23 de Marzo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2018

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014, en concordancia con los artículos 4º y numeral 3 del artículo 5 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de Octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de la misma fecha, por el cual se dictó el "Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional", se otorga la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP-026 N° 002 del 27 de Noviembre de 2017, según oficio N° 118, emanado del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Planificación en fecha 16 de Marzo de 2018, al ciudadano **JESÚS ERNESTO SULBARAN** titular de la Cédula de Identidad N° 4.885.766, de sesenta (60) años de edad y por haber prestado veintidós (21) años de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de ASISTENTE CONTABLE I, en la Gerencia de Administración, del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, con un salario promedio mensual en los últimos doce (12) meses de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 28.732,10)** y de acuerdo al artículo 8 del Instructivo antes referido le corresponde como monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, un cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52,50%) de dicha remuneración, que equivale a la cantidad de **QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 15.084,35)** mensuales, monto éste inferior al salario mínimo urbano, previsto en el Decreto Presidencial N° 3.301, de fecha 01 de Marzo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.351 de la misma fecha, en tal sentido se ajustó el mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional a partir del 15 de febrero de 2018, de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 392.646,46)** mensuales, que le será pagado por quincenas vencidas, siendo efectiva a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

**MILAGROS DOMÍNGUEZ PADILLA**

Presidenta (E) del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), según Decreto N° 3.046 de fecha 28/08/2017, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.223, de fecha 28/08/2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Instituto Nacional de Geología y Minería

Caracas, 23 de Marzo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2018

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014, en concordancia con los artículos 4º y numeral 3 del artículo 5 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de Octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de la misma fecha, por el cual se dictó el "Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional", se otorga la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP-026 N° 003 del 27 de Noviembre de 2017, según oficio N° 118, emanado del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Planificación en fecha 16 de Marzo de 2018, al ciudadano **REINALDO ROMAN GUERRERO HERRERA** titular de la Cédula de Identidad N° 5.140.028, de sesenta (60) años de edad y por haber prestado dieciocho (18) años de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de CHOFER, en la Gerencia de Administración, del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, con un salario promedio mensual en los últimos doce (12) meses de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 28.614,10)** y de acuerdo al artículo 8 del Instructivo antes referido le corresponde como monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, un cuarenta y cinco por ciento (45%) de dicha remuneración, que equivale a la cantidad de **DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 12.876,34)** mensuales, monto éste inferior al salario mínimo urbano, previsto en el Decreto Presidencial N° 3.301, de fecha 01 de Marzo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.351 de la misma fecha, en tal sentido se ajustó el mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional a partir del 15 de febrero de 2018, de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 392.646,46)** mensuales, que le será pagado por quincenas vencidas, siendo efectiva a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo



MILAGROS DOMÍNGUEZ PADILLA

Presidenta (E) del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), según Decreto N° 3.046 de fecha 28/08/2017, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.223, de fecha 28/08/2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Instituto Nacional de Geología y Minería

Caracas, 23 de Marzo de 2018

Años 208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2018

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014, en concordancia con los artículos 4º y numeral 3 del artículo 5 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de Octubre

de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de la misma fecha, por el cual se dictó el "Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional", se otorga la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP-026 N° 005 del 27 de Noviembre de 2017, según oficio N° 118, emanado del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Planificación en fecha 16 de Marzo de 2018, a la ciudadana **GELVIS MARICELA DIAZ GALINDEZ** titular de la Cédula de Identidad N° 4.856.320, de cincuenta y siete (57) años de edad y por haber prestado quince (15) años de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de ESPECIALISTA III, en la Gerencia de Investigaciones Geológicas y de Recursos Minerales, del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, con un salario promedio mensual en los últimos doce (12) meses de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 35.666,66)** y de acuerdo al artículo 8 del Instructivo antes referido le corresponde como monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, un cuarenta por ciento (40%) de dicha remuneración, que equivale a la cantidad de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 14.266,66)** mensuales, monto éste inferior al salario mínimo urbano, previsto en el Decreto Presidencial N° 3.301, de fecha 01 de Marzo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.351 de la misma fecha, en tal sentido se ajustó el mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional a partir del 15 de febrero de 2018, de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 392.646,46)** mensuales, que le será pagado por quincenas vencidas, siendo efectiva a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo



MILAGROS DOMÍNGUEZ PADILLA

Presidenta (E) del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), según Decreto N° 3.046 de fecha 28/08/2017, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.223, de fecha 28/08/2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 163

Caracas, 23 de abril de 2018

207º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78, numerales 3 y 19 y 120 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la empresa **C.A. HIDROLÓGICA DEL LAGO DE MARACAIBO (HIDROLAGO)**, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción judicial del estado Zulia, bajo el N° 04, Tomo 13-A, en fecha 30 de octubre de 1990;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ROGER AUGUSTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.375.159, como **Presidente** de la empresa **C.A. HIDROLÓGICA DEL LAGO DE MARACAIBO (HIDROLAGO)**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**.

Artículo 2. El Presidente de la empresa **C.A. HIDROLÓGICA DEL LAGO DE MARACAIBO (HIDROLAGO)**, deberá cumplir con las atribuciones conferidas en el Documento Estatuario, debiendo a su vez rendir cuentas al Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



RAMON VELASQUEZ ARAGUAYAN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

Decreto N° 2.652, de fecha 04 de Enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04-01-2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 164

Caracas, 23 de abril de 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78, numerales 3 y 19 y 120 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.528.568, como **Presidente del EMPRESA NOROCCIDENTAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS HIDRÁULICAS, C.A (ENMOHCA)**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



RAMON VELASQUEZ ARAGUAYAN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

Decreto N° 2.652, de fecha 04 de Enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04-01-2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 165

Caracas, 23 de abril de 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ MANUEL FRAGOZO LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.269.604, como **Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



RAMON VELASQUEZ ARAGUAYAN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

Decreto N° 2.652, de fecha 04 de Enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04-01-2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 167

Caracas, 23 de abril de 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78, numerales 3 y 19 y 120 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la empresa **C.A. HIDROLOGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)** inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, bajo el N° 30, Tomo 63-A-Pro, en fecha 24 de mayo de 1990,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.235.565, como **Presidente (E)** de la empresa **C.A. HIDROLOGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**.

Artículo 2. El Presidente (E) de la empresa **C.A. HIDROLOGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, deberá cumplir con las atribuciones conferidas en el Documento Estatuario, debiendo a su vez rendir cuentas al Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



RAMON VELASQUEZ ARAGUAYAN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

Decreto N° 2.652, de fecha 04 de Enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04-01-2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 168

Caracas, 23 de abril de 2018
207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65, 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **HERMES LEOMAR OJEDA VERENZUELA**, titular de la cedula de identidad N° V- 11.757.477, como **DIRECTOR GENERAL (E)** del Servicio Autónomo denominado **SERVICIOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (SAMARN)**, adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **HERMES LEOMAR OJEDA VERENZUELA**, titular de la cedula de identidad N° V- 11.757.477, en su

carácter de **DIRECTOR GENERAL (E)** del servicio autónomo denominado **SERVICIOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (SAMARN)**, adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Velar por el cabal cumplimiento de las funciones del servicio autónomo.
2. Elaborar el plan y proyecto de presupuesto, en función del programa anual de trabajo y someterlo a la consideración del Consejo Consultivo y del Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.
3. Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles y los contratos por servicios profesionales a personas jurídicas previa autorización del ciudadano Ministro o Ministra.
4. Aprobar y suscribir consultas de precios hasta por la cantidad de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) para la adquisición de bienes, hasta diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) para la prestación de servicios y hasta por la cantidad de veinte mil (20.000 U.T.) para la ejecución de obras, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de Contrataciones Públicas.
5. Expedir copias certificadas, autorizaciones para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia, de conformidad con la ley.
6. Gestionar la exoneración de impuesto de importación, exoneraciones y exención al impuesto al valor agregado (I.V.A.), de los materiales, equipos e insumos adquiridos por los diversos proyectos del Ministerio.
7. Gestionar todos los trámites correspondientes al desaduanamiento, nacionalización o cualquier otra operación aduanera.
8. Supervisar, controlar y evaluar la ejecución del plan y del presupuesto del servicio autónomo.
9. Organizar la estructura del servicio autónomo y procurar el mejoramiento continuo de los procesos para alcanzar los objetivos deseados.
10. Elaborar el reglamento interno del servicio autónomo de acuerdo con los lineamientos emanados del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.
11. Someter al Consejo Consultivo los proyectos de inversión que propicien la captación de recursos.
12. Presentar informe de gestión, evaluación y seguimiento a la Contraloría General de la República, Ministerio del Poder Popular de Planificación, Oficina Nacional de Presupuesto y al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas según la normativa legal.
13. Todas aquellas que sean asignadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas y por su reglamento Interno.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro, de todos los actos y documentos que firme en virtud de esta delegación, quedando a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)

RAMÓN VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

Decreto N° 2.652, de fecha 04 de Enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04-01-2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 022-2018
CARACAS, 23 DE MARZO DE 2018
Años 207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-630.328, designado mediante Decreto N° 3.236, de fecha 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ALEXANDER JOSÉ BERROTERÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.583.769, como **DIRECTOR GENERAL DE REDES FORMATIVAS TERRITORIALES COMUNALES Y MOVIMIENTOS SOCIALES** en calidad de encargado, adscrito al Viceministerio de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, a partir del 01 de febrero de 2018.

SEGUNDO: El ciudadano anteriormente mencionado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
Despacho del Ministro

Caracas, **23 ABR 2018** N° **216**
208° 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941 de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 19 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014; lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 de fecha 15 de febrero de 2009 y el artículo 4 del Decreto N° 2.660 de fecha 09 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.070 de la misma fecha, y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Especial, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP-026, de fecha 29 de enero de 2018, a favor de la ciudadana **NORIS HONORINA AGUILERA VILORIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.527.933, conforme a lo preceptuado en el artículo 4, numerales 2 y 3, y artículo 5, numeral 3 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en los términos que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos:	Noris Honorina Aguilera Viloria
Cédula de Identidad:	V- 5.527.933
Edad:	56 años
Tipo de personal:	Empleado fijo
Cargo:	Bachiller II
Unidad de Adscripción:	Dirección General de Normalización del Servicio Eléctrico
Sueldo Promedio Mensual:	Bs. 68.377,19
Tipo de jubilación:	Especial
Tiempo de Servicio en el Organismo (MPPEE):	05 años, 06 meses y 16 días
Tiempo de Servicio en la Administración Pública:	17 años, 04 meses y 07 días
Porcentaje asignado:	42,50%
Monto Mensual de la Jubilación Especial (Según Porcentaje Asignado):	Bs. 29.060,31
Monto Mensual de la Jubilación Especial (Ajustada al Salario Mínimo Nacional):	Bs. 392.646,46
Vigencia de la Jubilación Especial:	A partir del 1º de Mayo del 2018

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 3.301, de fecha 1º de marzo de 2.018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.351 de la misma fecha, mediante el cual se fijó el salario mínimo nacional, se ajusta el monto de la jubilación concedida al salario mínimo legal.

Artículo 3. Se ordena a la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, notificar a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial, de conformidad con las previsiones del artículo 14 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2.014; así como la respectiva notificación a la ciudadana beneficiaria de la presente jubilación especial.

Publíquese y cúmplase,

Por el Ejecutivo Nacional,

M/G LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2015
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Despacho del Ministro

Caracas, **23 ABR 2018** N° **2 17**
208° 159' y 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941 de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2.015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 19 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2.014; las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014; lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 de fecha 15 de febrero de 2.009 y el artículo 4 del Decreto N° 2.660 de fecha 09 de enero de 2.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.070 de la misma fecha, y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2.014,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Especial, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP-026, de fecha 16 de noviembre de 2.017, a favor del ciudadano **ANGEL RAMÓN CEDEÑO SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 3.398.005**, conforme a lo preceptuado en el artículo 4, numerales 2 y 3, y artículo 5, numeral 3 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, en los términos que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos:	Angel Ramón Cedeño Silva
Cédula de Identidad:	V- 3.398.005
Edad:	70 años
Tipo de personal:	Empleado fijo
Cargo:	Coordinador
Unidad de Adscripción:	Dirección General de Normalización del Servicio Eléctrico
Sueldo Promedio Mensual:	Bs. 53.609,87
Tipo de jubilación:	Especial
Tiempo de Servicio en el Organismo (MPPEE):	05 años, 04 meses y 27 días
Tiempo de Servicio en la Administración Pública:	20 años, 06 meses y 22 días
Porcentaje asignado:	50,00 %
Monto Mensual de la Jubilación Especial (Según Porcentaje Asignado):	Bs. 26.804,94
Monto Mensual de la Jubilación Especial (Ajustada al Salario Mínimo Nacional):	Bs. 392.646,46
Vigencia de la Jubilación Especial:	A partir del 1º de Mayo del 2018

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 3.301, de fecha 1º de marzo de 2.018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.351 de la misma fecha, mediante el cual se fijó el salario mínimo nacional, se ajusta el monto de la jubilación concedida al salario mínimo legal.

Artículo 3. Se ordena a la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, notificar a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial, de conformidad con las previsiones del artículo 14 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2.014; así como la respectiva notificación al ciudadano beneficiario de la presente jubilación especial.

Publíquese y cúmplase,

Por el Ejecutivo Nacional,

M/G LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2015
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Despacho del Ministro

Caracas, **23 ABR 2018** N° **2 18**

208° 159' y 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941 de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2.015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 19 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2.014; las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014; lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 de fecha 15 de febrero de 2.009 y el artículo 4 del Decreto N° 2.660 de fecha 09 de enero de 2.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.070 de la misma fecha, y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2.014,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Especial, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP-026, de fecha 16 de noviembre de 2.017, a favor de la ciudadana **BETTY YAJAIRA BLANCO DE BASTARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.169.450**, conforme a lo preceptuado en el artículo 4, numerales 2 y 3, y artículo 5, numeral 3 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, en los términos que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos:	Betty Yajaira Blanco de Bastardo
Cédula de Identidad:	V- 4.169.450
Edad:	64 años
Tipo de personal:	Empleado fijo
Cargo:	Bachiller III
Unidad de Adscripción:	Oficina de Gestión Comunicacional
Sueldo Promedio Mensual:	Bs. 27.818,32
Tipo de jubilación:	Especial
Tiempo de Servicio en el Organismo (MPPEE):	06 años, 05 meses y 16 días
Tiempo de Servicio en la Administración Pública:	15 años, 08 meses y 14 días
Porcentaje asignado:	40,00%
Monto Mensual de la Jubilación Especial (Según Porcentaje Asignado):	Bs. 11.127,33
Monto Mensual de la Jubilación Especial (Ajustada al Salario Mínimo Nacional):	Bs. 392.646,46
Vigencia de la Jubilación Especial:	A partir del 1º de Mayo del 2018

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 3.301, de fecha 1º de marzo de 2.018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.351 de la misma fecha, mediante el cual se fijó el salario mínimo nacional, se ajusta el monto de la jubilación concedida al salario mínimo legal.

Artículo 3. Se ordena a la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, notificar a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial, de conformidad con las previsiones del artículo 14 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2.014; así como la respectiva notificación a la ciudadana beneficiaria de la presente jubilación especial.

Publíquese y cúmplase,

Por el Ejecutivo Nacional,

M/G LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2015
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Despacho del Ministro

Caracas, 23 ABR 2018 N° 219
208° 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941 de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 19 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014; lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 de fecha 15 de febrero de 2.009 y el artículo 4 del Decreto N° 2.660 de fecha 09 de enero de 2.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.070 de la misma fecha, y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2.014,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Especial, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP-026, de fecha 16 de noviembre de 2.017, a favor de la ciudadana **DINORAH MARÍA TORRES ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.254.313**, conforme a lo preceptuado en el artículo 4, numerales 2 y 3, y artículo 5, numeral 3 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en los términos que se detallan a continuación:

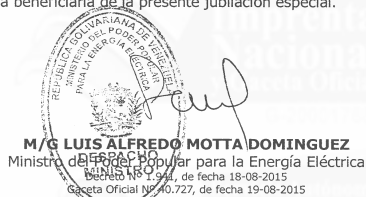
Nombres y Apellidos:	Dinorah María Torres Rojas
Cédula de Identidad:	V- 4.254.313
Edad:	66 años
Tipo de personal:	Empleado fijo
Cargo:	Bachiller II
Unidad de Adscripción:	Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación
Sueldo Promedio Mensual:	Bs. 29.356,78
Tipo de jubilación:	Especial
Tiempo de Servicio en el Organismo (MPPEE):	03 años, 11 meses y 01 día
Tiempo de Servicio en la Administración Pública:	16 años, 06 meses y 22 días
Porcentaje asignado:	40,00%
Monto Mensual de la Jubilación Especial (Según Porcentaje Asignado):	Bs. 11.742,71
Monto Mensual de la Jubilación Especial (Ajustada al Salario Mínimo Nacional):	Bs. 392.646,46
Vigencia de la Jubilación Especial:	A partir del 1º de Mayo del 2018

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 3.301, de fecha 1º de marzo de 2.018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.351 de la misma fecha, mediante el cual se fijó el salario mínimo nacional, se ajusta el monto de la jubilación concedida al salario mínimo legal.

Artículo 3. Se ordena a la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, notificar a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial, de conformidad con las previsiones del artículo 14 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2.014; así como la respectiva notificación a la ciudadana beneficiaria de la presente jubilación especial.

Publíquese y cúmplase,

Por el Ejecutivo Nacional,


M/G LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2015
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Despacho del Ministro

Caracas, 23 ABR 2018 N° 220
208° 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941 de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2.015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 19 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014; lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 de fecha 15 de febrero de 2.009 y el artículo 4 del Decreto N° 2.660 de fecha 09 de enero de 2.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.070 de la misma fecha, y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2.014,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Especial, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP-026, de fecha 29 de enero de 2.018, a favor de la ciudadana **IRAIMA JOSEFINA MAYORCA DE LEDEZMA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.360.277**, conforme a lo preceptuado en el artículo 4, numerales 2 y 3, y artículo 5, numeral 3 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en los términos que se detallan a continuación:

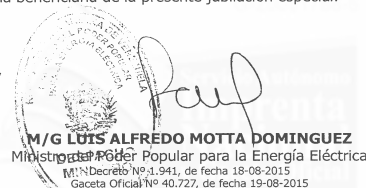
Nombres y Apellidos:	Iraima Josefina Mayorca de Ledezma
Cédula de Identidad:	V- 4.360.277
Edad:	60 años
Tipo de personal:	Empleado fijo
Cargo:	Coordinadora
Unidad de Adscripción:	Dirección General del Despacho
Sueldo Promedio Mensual:	Bs. 172.380,06
Tipo de jubilación:	Especial
Tiempo de Servicio en el Organismo (MPPEE):	02 años, 00 meses y 00 días
Tiempo de Servicio en la Administración Pública:	21 años, 09 meses y 07 días
Porcentaje asignado:	55,00 %
Monto Mensual de la Jubilación Especial (Según Porcentaje Asignado):	Bs. 94.809,04
Monto Mensual de la Jubilación Especial (Ajustada al Salario Mínimo Nacional):	Bs. 392.646,46
Vigencia de la Jubilación Especial:	A partir del 1º de Mayo del 2018

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 3.301, de fecha 1º de marzo de 2.018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.351 de la misma fecha, mediante el cual se fijó el salario mínimo nacional, se ajusta el monto de la jubilación concedida al salario mínimo legal.

Artículo 3. Se ordena a la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, notificar a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial, de conformidad con las previsiones del artículo 14 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2.014; así como la respectiva notificación a la ciudadana beneficiaria de la presente jubilación especial.

Publíquese y cúmplase,

Por el Ejecutivo Nacional,


M/G LUIS ALFREDO MOTTA DOMINGUEZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2015
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

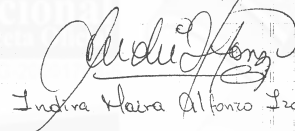
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Acta N° 259
207° y 159°

En ejecución (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00am), se reunió en el Salón de Despacho de la Sala Electoral los Magistrados Indira Haira Alfonso Izaguirre, Presidenta, Magistrados Gil Rodríguez, Vicepresidente, la Magistrada Shannett María Hadiz Sotillo, la Magistrada Fanny Márquez Cordero y el Magistrado Christian Tyrone Zepa. La Presidenta de la Sala manifestó que el objeto de la reunión era el nombramiento del nuevo Alcaide de la Sala Electoral de este Alto Tribunal, en razón de la jubilación concedida al Alcaide de la misma, ciudadano Ricardo Antonio Gamido Martínez, a partir de esta misma fecha. En tal sentido, la Presidenta de la Sala Magistrado Indira Haira Alfonso Izaguirre, de conformidad con el artículo 36, numeral 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia procedió a postular al ciudadano Joel Andrés Soto Osuna, titular de la cédula de identidad N° V- 25.013.140, como nuevo Alcaide de la Sala Electoral y previa las deliberaciones correspondientes, fue aprobada la designación del mismo. Seguidamente el ciudadano Joel Andrés Soto Osuna aceptó el cargo de Alcaide de esta Sala, presentó el juramento de Ley y quedó en posesión de dicho cargo. En consecuencia, la Sala Electoral quedó constituida de la siguiente manera: Presidenta, Magistrada Indira Haira Alfonso Izaguirre, Vicepresidente, Magistrado Magaleno Gil Rodríguez, la Magistrada Shannett María Hadiz Sotillo, la Magistrada Fanny Márquez Cordero y el Magistrado Christian Tyrone Zepa, Secre-
nía Abogada Intimada López Pérez y el ciudadano Joel Andrés Soto Osuna como Alcaide de la misma. Terminó, se leyó y conformes firman.

Magistrados .../

/... La Presidenta,



Indira Haura Alfonso Laguarda

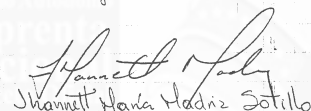


El Vicepresidente

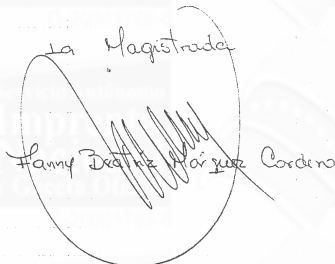
7/

Malaguías Gil Rodríguez

La Magistrada

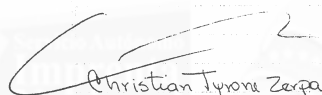


Johanneth Haura Madriz Sotillo



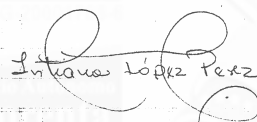
Fanny Beatriz Márquez Cordero

El Magistrado



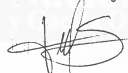
Christian Tyrone Zerpa

La Secretaria,



Intancia López Pérez

El Alguacil



Joel Andrés Soto Osuna

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-315

Caracas, 16 de abril de 2018
159º, 207º y 19º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución Nº DDPG-2016-049 de fecha 15 de enero de 2016, el ciudadano **ANIBAL ANTONIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.845.298**, fue designado como **Jefe de la División de Nómina**, de la Dirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, y que tal nombramiento fue dictado y materializado en su momento, por la sola voluntad unilateral de la Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, competente para ello.

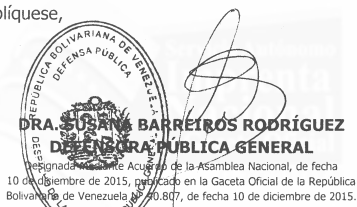
RESUELVE

PRIMERO: **CESAR**, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la encargaduría contenida en la Resolución Nº DDPG-2016-049 de fecha 15 de enero de 2016, mediante la cual se designó al ciudadano **ANIBAL ANTONIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.845.298**, como **Jefe de la División de Nómina**, de la Dirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2018-293

Caracas, 16 de abril de 2018
159º, 207º y 19º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **GERMAN JOSÉ FIGUEROA BARRETO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.283.818**, como Defensor Público Auxiliar Primero (1º) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2018-294

Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SARAHYD DE LOS ANGELES OVIEDO PALMA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.363.819, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2018-295

Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **VANESSA EDELMIRA SORIA ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.804.951, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2018-297

Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA ELIZABETH IDROGO MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.790.493, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Delta Amacuro, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-298

Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA YANETH RENDÓN ZAPATA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.469.790, como Defensora Pública Provisoria Primera (1°) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-299

Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA MAGDALENA GARCÍA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.009.026, como Defensora Pública Provisoria Séptima (7°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-300

Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **KATIUSCA DEL VALLE GARCÍA BASTARDO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.472.989, como Defensora Pública Provisoria Quinta (5°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-301

Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MONICA SOCORRO GONZÁLEZ TABORDA**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.601.427**, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2°) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-302

Caracas, 16 de abril de 2018
 159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ROSBELY CAROLINA ROSARIO MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.251.978**, como Defensora Pública Provisoria Primera (1°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, extensión Boconó, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-303

Caracas, 16 de abril de 2018
 159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **IBELICE DEL VALLE MOLINA BARRETO**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.291.539**, como Defensora Pública Provisoria Cuarta (4°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, extensión Carúpano, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
 Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-304

Caracas, 16 de abril de 2018
 159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **EDREY BERENICE RODRÍGUEZ DE CORDOVA**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.948.577**, como Defensora Pública Provisoria Primera (1°) con competencia en materia Contencioso Administrativo, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-305

Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **VICMARY JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-20.344.561**, como Defensora Pública Auxiliar Cuarta (4°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-306

Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SIREM JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.622.534**, como Defensora Pública Provisoria Sexta (6°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-307

Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **PENELOPE DEL CARMEN BELMONTE ACUÑA**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.904.902**, como Defensora Pública Provisoria Quinta (5°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2018-308Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **TONY ROBERTO BLANCO BENITEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-17.453.580**, como Defensor Público Auxiliar Tercero (3º) con competencia en materia Penal Municipal, en los Municipios Acevedo y Buroz, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Guarenas-Guatire, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2018-309Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NIORKYS MABELL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.013.271**, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2º) con competencia en materia Penal Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2018-310Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SHARLOTT CAROLINA D' SALLE NAVAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-21.119.522**, como Defensora Pública Auxiliar Décima Sexta (16º) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2018-311Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIELYS JOSEFINA ROJAS ORTIZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-20.114.848**, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-312

Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DAYANIRA DEL MAR DUEÑES CARDENAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.557.964**, como Defensora Pública Provisoria Sexta (6°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-313

Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **GLADYS MARIELA DANIEL DE VILLANUEVA**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.204.240**, como Defensora Pública Auxiliar Tercera (3°) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-314

Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ROSA VIRGINIA RAMÍREZ ARIAS**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.362.853**, como Defensora Pública Auxiliar Segunda (2°) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, extensión Valle de la Pascua, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2018-316

Caracas, 16 de abril de 2018
159°, 207° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal que ocupará cargos de libre nombramiento y remoción en este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **FRANKLIN EDUARDO BLANCO AVILAN**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.146.255**, Técnico III, como **Jefe de la División de Nómina**, de la Dirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en **condición de Encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 05 de enero de 2018

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 041

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDGAR ALEXANDER ESTEVES MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° 11.991.742, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 05 de febrero de 2018

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 463

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KENEYLA JELITZA LÓPEZ LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N° 13.506.159, en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra la Corrupción, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Septuagésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 953

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LUCIANA DEL CARMEN GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 12.672.095, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en La Asunción y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, en sustitución de la ciudadana Abogada Marvys Betzabeth Gómez Marval, quien renunció al referido cargo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 960

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **CARLOS LUIS FIGUERA GÁMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.711.653, **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Polamar y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación, tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 968

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESÚS AQUILINO RODRÍGUEZ MATA**, titular de la cédula de identidad N° 18.113.896, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia plena, el referido ciudadano se venía desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Decima Sexta de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 974

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARY CARMEN BELO GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad N° 12.921.835, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia de Proceso, en sustitución del ciudadano Abogado Jesús Gregorio Marcano Rojas, quien renunció al referido cargo. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2018
Años 207° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 975

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **VÍCTOR CARMELO LEÓN FLORES**, titular de la cédula de identidad Nº 18.214.168, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Polamar y competencia en materia de Proceso, en sustitución de la ciudadana Abogada Mary Carmen Belo Guillén, quien será ascendida.

La presente designación, tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2018
Años 207° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 980

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

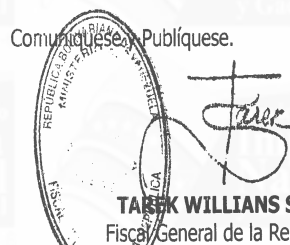
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANYERLIG JOSÉ PATIÑO**, titular de la cédula de identidad Nº 17.899.015, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Polamar y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2018
Años 207° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 982

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

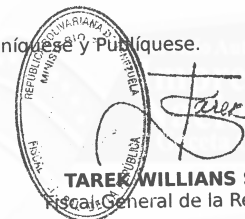
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **INÉS JOSEFINA SILVA NARVÁEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.537.567, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** de Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta con sede en La Asunción y competencia para intervenir en las Fase Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto ! en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2018
Años 207° y 159°
RESOLUCIÓN Nº 983

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **LUISETH DEL VALLE RONDÓN HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº 12.015.735, como **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Polamar y competencia para en Penal Ordinario, Víctimas, Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante.

La presente designación, tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de marzo de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 986

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **RAQUEL SARAI LACRUZ NARVÁEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 21.326.799, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia territorial en los Municipios Autónomos Arismendi y Antolín del Campo, y sede en la ciudad de la Asunción, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante.

La presente designación, tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de marzo de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 987

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

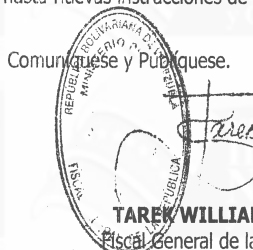
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIANGELA CAROLINA HEREDIA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 19.584.506, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia territorial en los Municipios Autónomos Arismendi y Antolín del Campo, y sede en la ciudad de La Asunción, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de marzo de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 989

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JUAN CARLOS VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.840.037, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar. En sustitución de la ciudadana Abogada María Laura Boada Valera, quien fue removida del cargo. El referido ciudadano se venía desempeñando como Jefe de la Unidad de Mensajería de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 16 de marzo de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 997

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

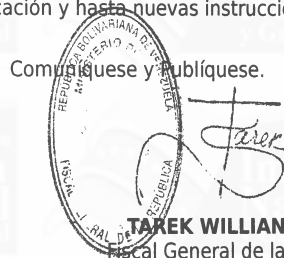
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JOSELYN CAROLINA SILVA TORMET**, titular de la cédula de identidad Nº 17.417.411, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar, en sustitución del ciudadano Abogado Franklin Alexis Conde Colmenares, quien fue removido del mencionado cargo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de abril de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1094

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

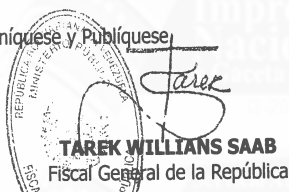
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ENDRICK JOSEPH FERNÁNDEZ AVILÁN**, titular de la cédula de identidad N° 18.401.440, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en La Asunción, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de abril de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1101

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

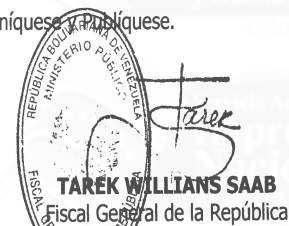
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **BETSAIDA DEL CARMEN RUIZ ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 16.459.613, en la **FISCALÍA 26 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto II en la referida Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de abril de 2018 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de abril de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1214

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MARLENE GONCALVES de CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° 11.044.890, **FISCAL SUPERIOR (ENCARGADA)** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, a partir del 16 de abril de 2018 y hasta la reincorporación del ciudadano Omar Antonio Alcalá Rodríguez, quien hace uso de reposo médico. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía Superior.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de abril de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 1220

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República

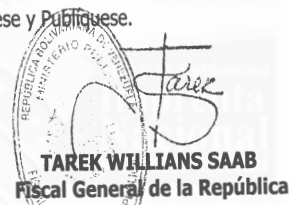
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **CARLOS ORLANDO CABEZAS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.242.763, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, en sustitución del ciudadano Alonso José Hidalgo Zapata, quien renunció al referido cargo. El Abogado Carlos Orlando Cabezas Rojas, se venía desempeñando como Fiscal Provisorio de la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de abril de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 1102

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **PATRIC MARIAN DÍAZ GELVIZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.082.705, a la **FISCALÍA 93 NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 23 Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de abril de 2018.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 984

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ERATHY GABRIELA SALAZAR LAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.905.108, a la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en La Asunción y competencia territorial en los Municipios Autónomos Arismendi y Antolín del Campo, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de marzo de 2018

Años 207° y 159°

RESOLUCIÓN N° 977

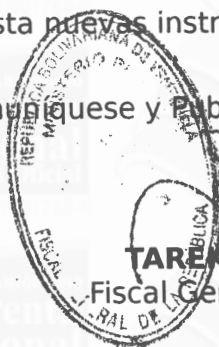
TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ESTHEFANY DEL VALLE ARRIECHE GIL**, titular de la cédula de identidad N° 18.415.120, a la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en La Asunción y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República



Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VII

Número 41.382

Caracas, lunes 23 de abril de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 40 páginas, costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.